

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Vicepresidentes 1º D. David Mingo Pérez, 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª Mª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son los nueve diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor, D. Manuel Jesús Fernández Valle.

155.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día once de septiembre de dos mil veinticuatro.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

156.- EXPEDIENTE 2024/GRH_01/002677: INFORME SOBRE JUBILACIÓN DE UNA FUNCIONARIA DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE TRABAJADORA SOCIAL, ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Técnico Medio de Gestión que se transcribe a continuación:

“ ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Dª Ana Villanueva Pérez de Azpeitia, es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Trabajadora Social del Área de Bienestar Social, código de la plaza 301122, ocupando el puesto de Coordinadora de Acción Social nº 50014. Según consta en su expediente ha nacido el día 15 de abril de 1958.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2024, nº de registro 000658229782, **D^a Ana Villanueva Pérez de Azpeitia** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 13 de octubre de 2024, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2024, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 6 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D^a Ana Villanueva Pérez de Azpeitia**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 14 de octubre de 2024, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

157.- EXPEDIENTE 2024/GAC_01/000494: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PLAN DE AYUDAS CULTURALES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA (AÑO 2024)

Al amparo de lo previsto en el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se sometió a votación la urgencia de la moción. Fue aprobada su inclusión en el orden del día por unanimidad de los nueve Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

Conoce la Junta de Gobierno del Informe-Propuesta de la Directora del Área de Cultura que se transcribe a continuación:

“Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria del Plan de Ayudas Culturales para Ayuntamientos de la provincia de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 4 de abril de 2024, se han registrado un total de 351 solicitudes, de las que 336 corresponden a municipios menores de 2.000 habitantes y 15 a municipios mayores de 2.000 habitantes. Este expediente es de tramitación electrónica y el procedimiento corresponde al código C01_03.

Se han solicitado un total de 2102 actividades. Para calcular la subvención concedida a cada municipio y ajustarse al presupuesto se han aplicado los criterios

establecidos en la convocatoria, base sexta: “*el número de habitantes del municipio, la dispersión territorial, el número y tipo de actividades*”, de la forma que se detalla en el presente informe.

Según el último informe de intervención 2024/GIN_01/000038 todos los municipios que han presentado solicitud están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

1. Requisitos.

De las 351 solicitudes presentadas dentro del plazo, una vez efectuados los requerimientos correspondientes y subsanados los errores detectados, todas cumplen los requisitos detallados en las bases 2 y 4 de la presente convocatoria.

2. Criterio: Categoría de actividades (“Cantidad A”)

Una vez revisadas todas las actividades propuestas en los proyectos culturales se han excluido las no subvencionables, según el listado publicado dentro de las bases de la convocatoria y que son:

- Material inventariable.
- Material de cursos.
- Orquestas y verbenas.
- Aperitivos o banquetes.
- Libros y publicaciones periódicas que no sean revistas locales.
- Bailes de salón.
- Castillos hinchables.
- Cohetes y fuegos artificiales.
- Alquileres de locales, limpieza, gastos de correo, etc.
- Charangas y Majorettes.
- Excursiones.
- Programas o revistas de fiestas locales o patronales.
- Exhibiciones con animales.
- Premios en metálico.

El resto de actividades subvencionables se han clasificado dentro de alguna de las categorías o especialidades de actividades recogidas también en las bases de la convocatoria. (Anexo 1).

La tabla aplicada para determinar la cantidad correspondiente a cada actividad se recoge a continuación con la asignación económica de cada tipo de actividades. Todas las actividades culturales propuestas en cada solicitud han sido incluidas en alguna de las categorías o especialidades recogidas en dicha tabla, asignando a cada especialidad una cantidad económica fija e igual para cada municipio menor de 2.000 habitantes.

En el caso de los municipios mayores de 2.000 habitantes el coste por actividad no tiene un tope máximo ya que la mayoría son municipios que habitualmente optan a espectáculos de un coste mucho mayor por traer a artistas con más proyección y tener actividades de formación más complejas y duraderas en el tiempo, como por ejemplo las Escuelas Municipales de Música cuyo desarrollo nunca sería viable en municipios pequeños.

Por tanto, aplicando este criterio de categorías de actividades obtenemos una cantidad económica para cada proyecto, que llamaremos de aquí en adelante: ***“Cantidad según categoría de actividades o Cantidad A”***.

Categoría	Especialidad	Asignación económica
ACTUACIONES		
DANZA	Clásica. Danza-Teatro. Flamenco	265€
FOLKLORE	Grupo folklórico de Salamanca. De otras provincias. De otros países.	265€
FOLKLORE	Dulzaineros	140€
FOLKLORE	Tamborilero	90€
MÚSICA	Boleros. Canción española. Cantautor. Celta. Contemporánea. Coral. Iberoamericana. Jazz-Blues. Tradicional-popular. Músicas del mundo. Nuevas música. Pop-Rock. Tangos. Techno.	315€
MÚSICA	Clásica. Flamenco. Folk. Ópera. Zarzuela.	315€
TEATRO	Cuentacuentos. Humor. Mimo. Recital poético.	190€
TEATRO	Montaje obra de teatro	215€
TEATRO	Circo, payasos y magia.	240€
TEATRO	Teatro. Café teatro. Teatro de calle. Teatro musical. Títeres.	315€
FORMACIÓN: CURSOS		
ANIMACIÓN Y TIEMPO LIBRE	Animación a la lectura. Juegos tradicionales. Otros	140€
ARTESANÍA Y ARTES PLÁSTICAS	Alfarería. Cestería. Cuero. Dibujo. Fotografía. Restauración. Talla. Tapices	140€
CULTURA TRADICIONAL	Bailes. Bolillos. Bordado. Dulzaina. Gaita y tamboril.	240€
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	Formación complementaria	140€

MANUALIDADES S - ARTES PLÁSTICAS	Manualidades	140€
MÚSICA	Instrumentos. Solfeo.	215€
NUEVAS TECNOLOGÍAS	Nuevas tecnologías	215€
TEATRO	Básico. Caracterización. Dirección. Dramatización. Escenografía	165€
	Expresión corporal. Iluminación y sonido. Interpretación. Títeres	
OTRAS ACTIVIDADES		
CERTAMEN FESTIVAL MUESTRA	- Folklore. Teatro. Música	315€
CERTAMEN	Fotografía. Pintura	140€
CINE	Cada proyección	255€
EXPOSICIÓN	Arte. Artesanía. Cerámica. Escultura. Etnografía. Fotografía. Pintura.	65€
REVISTA CULTURAL	Edición: Anual/ Cuatrimestral/Trimestral/ Bimensual/Mensual...	50% prespto hasta 565 € si es mensual y 315 € si anual

En el caso de los municipios > de 2000 habitantes la **“Cantidad A o cantidad según actividades”**, se obtiene de dividir el presupuesto total entre el coste total de los proyectos presentados resultando un coeficiente de 0,07734408, coeficiente que se multiplica por el coste total de cada proyecto y nos da como resultado lo que llamaremos de aquí en adelante: **“Cantidad A o subvención por proyecto”**.

3. **Criterio: Número de habitantes.** (“Cantidad B”)

Para la aplicación de este criterio se han usado como referencia los datos de población relativos al 1/01/2023, facilitados por el INE, por ser los últimos datos oficiales.

Los municipios que presentan en la solicitud actividades para la cabecera y también para los anejos se ha tenido en cuenta la dificultad que entraña la dispersión geográfica al tener más de un núcleo de población en el que realizar actividades, pasándoles al tramo siguiente.

Al igual que en convocatorias anteriores a cada intervalo de población se le asigna una cantidad máxima a percibir teniendo en cuenta la dotación presupuestaria, que para esta convocatoria se ha realizado según la siguiente tabla.

Habitantes del núcleo de población:	Cantidad máxima aplicada (Año 2023)
Entre 1 y 50 habitantes	950
Entre 51 y 100 habitantes	1.250
Entre 101 y 200 habitantes	1.550
Entre 201 y 300 habitantes	1.750
Entre 301 y 500 habitantes	1.950
Entre 501 y 1.000 habitantes	2.250
Entre 1.001 y 1.500 habitantes	2.550
Entre 1.501 y 2.000 habitantes	2.950

Aplicando el criterio de gestión cultural en años anteriores sobre la **“Cantidad B o Cantidad según número de habitantes”**, obtenemos la **“Cantidad de subvención para cada proyecto o Cantidad C”**.

Para los municipios mayores de 2.000 habitantes se ha dividido el presupuesto total entre el total de habitantes de los 15 municipios que han presentado solicitud resultando un coeficiente de 1,16734408 € que se ha multiplicado en cada caso por los habitantes del municipio y nos da como resultado lo que llamaremos **“Cantidad B o subvención según número de habitantes”**.

4.- Ajuste final. (“Cantidad D”)

Una vez aplicados los criterios anteriores, la subvención repartida en el caso de municipios menores de 2.000 habitantes asciende a 390.000 € y a 110.000 para los mayores de 2.000 habitantes, existiendo una dotación de 500.000€ en la aplicación presupuestaria 2024 - 71-3340A-4621300

Finalmente, en los 15 municipios mayores de 2.000 habitantes se atribuye el 80% de la subvención al criterio población y el 20% al criterio actividades programadas, obteniendo así una **“Cantidad C”** a la que aplicaremos el último criterio de aportación municipal.

5.- Criterio: Aportación municipal.

Una vez determinada la subvención, **“Cantidad C”**, a cada municipio con los criterios anteriores, se calcula la aportación municipal mínima obligatoria según la base séptima de la convocatoria partiendo de esta subvención asignada, comprobando posteriormente que todos los ayuntamientos se han comprometido en su solicitud a aportar la cantidad que les corresponde.

Por lo tanto, la aportación del Ayuntamiento titular del proyecto vendrá determinada, según se recogía en las bases de la convocatoria, por la aplicación de la siguiente tabla:

APORTACIÓN AYUNTAMIENTOS < 2000 HABITANTES

Proyectos entre (en euros)	Coste del proyecto hasta	Aportación fija mínima	Resto del coste del proyecto hasta	Porcentaje de aportación municipal aplicable
0 y 500			500	10%
500,01 y 1000	500	50	1000	15%
1000,01 y 1500	1000	150	1500	20%
1500,01 y 2000	1500	300	2000	25%
2000,01 y 2500	2000	500	2500	30%
2500,01 y 3000	2500	750	3000	35%
3000,01 y 3500	3000	1050	3500	40%
3500,01 y 4000	3500	1400	4000	45%
4000,01 y 4500	4000	1800	4500	50%
+ 4500,01	4500	2250	Total proyecto	55%

Y la aportación para los municipios mayores de 2.000 habitantes vendrá determinada por la siguiente tabla, tal y como se recogía en las bases de la convocatoria:

APORTACIÓN AYUNTAMIENTOS > 2000 HABITANTES

En ambos casos la aportación se calcula sobre la subvención concedida, nunca sobre la solicitada.

Subvención entre (en euros)	Subvención del proyecto hasta	Aportación fija mínima	Resto de la subvención hasta	Porcentaje de aportación municipal aplicable
0 y 2500			2500	40%
2500,01 y 5000	2500	1000	5000	65%
5000,01 y 7500	5000	3250	7500	90%
7500,01 y 10000	7500	6750	10000	115%
10000,01 y 12500	10000	11500	12500	140%
12500,01 y 15000	12500	17500	15000	165%
15000,01 y 17500	15000	24750	17500	190%
17500,01 y 20000	17500	33250	20000	215%
20000,01 y 22500	20000	43000	22500	240%
+ 22500,01	22500	54000	Total subvención	250%

6. Observaciones.

Una vez asignada la subvención a cada solicitud por la Sección de Animación Sociocultural mediante los criterios establecidos en la convocatoria, será responsabilidad de la Intervención General de la Diputación revisar qué municipios no recibirán dicha subvención por tener deudas vencidas con la Excm. Diputación de Salamanca según se recoge en la base 2.5 de la presente convocatoria.

Por todo lo expuesto, y con la finalidad de resolver la convocatoria de subvenciones del Plan de Ayudas Culturales para el año 2024, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Según el último certificado emitido por Intervención y consultado en MOAD, todos los municipios que han presentado solicitud están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con Diputación, por lo que no queda excluido de la subvención ningún municipio por este concepto, (2024/GIN_01/000038).

2. Aprobar la aplicación de los criterios que preceden para la distribución de las subvenciones a los Ayuntamientos con población inferior a 2.000 habitantes.

3.-Aprobar la aplicación de los criterios que preceden para la distribución de las subvenciones a los Ayuntamientos con población superior a 2.000 habitantes

4.-Disponer la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos **menores de 20.000 habitantes** para el año 2024, que se relacionan a continuación, y cuyo importe total asciende a **499.999,93 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 -71-3340A-4621300 del presupuesto vigente de Diputación para el ejercicio 2024, quedando contabilizado en el documento A 202400023215

Nº EXPEDIENTE MOAD	MUNICIPIO	SUBVENCIÓN
2024/C01_04/000047	ABUSEJO	866,00
2024/C01_04/000297	AGALLAS	1.267,32
2024/C01_04/000197	AHIGAL DE LOS ACEITEROS	1.257,27
2024/C01_04/000162	ALAMEDA DE GARDON (LA)	789,56
2024/C01_04/000288	ALAMEDILLA (LA)	633,66
2024/C01_04/000169	ALARAZ	1.765,20
2024/C01_04/000161	ALBA DE TORMES	7.360,58
2024/C01_04/000028	ALBA DE YELTES	1.760,17
2024/C01_04/000095	ALBERCA (LA)	2.564,82
2024/C01_04/000341	ALBERGUERIA DE ARGANAN (LA)	623,60
2024/C01_04/000210	ALCONADA	678,92
2024/C01_04/000015	ALDEACIPRESTE	1.257,27
2024/C01_04/000236	ALDEADAVILA DE LA RIBERA	2.967,15
2024/C01_04/000170	ALDEA DEL OBISPO	1.408,14
2024/C01_04/000290	ALDEALENGUA	1.614,33
2024/C01_04/000141	ALDEANUEVA DE FIGUEROA	1.212,00
2024/C01_04/000048	ALDEANUEVA DE LA SIERRA	229,33
2024/C01_04/000078	ALDEARRODRIGO	739,27
2024/C01_04/000217	ALDEARRUBIA	2.263,08

2024/C01_04/000199	ALDEASECA DE ALBA	653,78
2024/C01_04/000277	ALDEASECA DE LA FRONTERA	1.398,08
2024/C01_04/000337	ALDEATEJADA	2.428,73
2024/C01_04/000146	ALDEAVIEJA DE TORMES	915,29
2024/C01_04/000081	ALDEHUELA DE LA BOVEDA	1.106,39
2024/C01_04/000332	ALDEHUELA DE YELTES	1.559,01
2024/C01_04/000313	ALMENARA DE TORMES	927,86
2024/C01_04/000212	ALMENDRA	1.131,54
2024/C01_04/000060	ANAYA DE ALBA	875,06
2024/C01_04/000043	AÑOVER DE TORMES	1.423,22
2024/C01_04/000159	ARABAYONA DE MOGICA	1.840,64
2024/C01_04/000287	ARAPILES	2.564,82
2024/C01_04/000108	ARCEDIANO	266,54
2024/C01_04/000030	ARCO (EL)	1.257,27
2024/C01_04/000289	ARMENTEROS	1.961,33
2024/C01_04/000230	SAN MIGUEL DEL ROBLEDO	563,25
2024/C01_04/000304	ATALAYA (LA)	407,35
2024/C01_04/000073	BABILAFUENTE	1.745,08
2024/C01_04/000172	BAÑOBAREZ	1.206,97
2024/C01_04/000171	BARBADILLO	1.961,33
2024/C01_04/000107	BARBALOS	181,05
2024/C01_04/000106	BARCEO	628,63
2024/C01_04/000251	BARRUECOPARDO	1.614,33
2024/C01_04/000051	BASTIDA (LA)	281,63
2024/C01_04/000065	BEJAR	16.588,99
2024/C01_04/000302	BELEÑA	875,06
2024/C01_04/000133	BERMELLAR	570,30
2024/C01_04/000075	BERROCAL DE HUEBRA	1.076,22
2024/C01_04/000278	BERROCAL DE SALVATIERRA	558,23
2024/C01_04/000157	BOADA	558,23
2024/C01_04/000045	BODON (EL)	854,94
2024/C01_04/000094	BOGAJO	1.559,01
2024/C01_04/000340	BOUZA (LA)	266,54
2024/C01_04/000120	BOVEDA DEL RIO ALMAR	970,61
2024/C01_04/000039	BRINCONES	191,10
2024/C01_04/000099	BUENAMADRE	140,81
2024/C01_04/000164	BUENAVISTA	1.362,88
2024/C01_04/000082	CABACO (EL)	1.015,87
2024/C01_04/000008	CABEZABELLOSA DE LA CALZADA	1.194,40
2024/C01_04/000150	CABEZA DE BEJAR (LA)	616,31

2024/C01_04/000250	CABEZA DEL CABALLO	1.121,48
2024/C01_04/000310	CABRERIZOS	4.335,34
2024/C01_04/000055	CABRILLAS	1.961,33
2024/C01_04/000219	CALVARRASA DE ABAJO	603,49
2024/C01_04/000242	CALVARRASA DE ARRIBA	789,56
2024/C01_04/000069	CALZADA DE BEJAR (LA)	900,20
2024/C01_04/000294	CALZADA DE DON DIEGO	638,69
2024/C01_04/000143	CALZADA DE VALDUNCIEL	1.272,35
2024/C01_04/000016	CAMPILLO DE AZABA	266,54
2024/C01_04/000134	CAMPO DE PEÑARANDA (EL)	1.624,39
2024/C01_04/000335	CANDELARIO	2.263,08
2024/C01_04/000115	CANILLAS DE ABAJO	1.066,16
2024/C01_04/000137	CANTAGALLO	1.760,17
2024/C01_04/000336	CANTALAPIEDRA	2.263,08
2024/C01_04/000240	CANTALPINO	774,48
2024/C01_04/000254	CANTARACILLO	1.322,64
2024/C01_04/000114	CARBAJOSA DE LA SAGRADA	10.769,49
2024/C01_04/000165	CARPIO DE AZABA	140,81
2024/C01_04/000064	CARRASCAL DE BARREGAS	1.900,99
2024/C01_04/000325	CARRASCAL DEL OBISPO	844,88
2024/C01_04/000072	CASA FRANCA	563,25
2024/C01_04/000025	CASAS DEL CONDE (LAS)	1.222,06
2024/C01_04/000044	CASTELLANOS DE MORISCOS	3.114,16
2024/C01_04/000036	CASTILLEJO DE MARTIN VIEJO	1.297,50
2024/C01_04/000027	CASTRAZ	487,82
2024/C01_04/000113	CEPEDA	1.206,97
2024/C01_04/000049	CERECEDA DE LA SIERRA	447,59
2024/C01_04/000195	CEREZAL DE PEÑAHORCADA	714,13
2024/C01_04/000126	CERRALBO	1.473,52
2024/C01_04/000216	CERRO (EL)	583,37
2024/C01_04/000274	CESPEDOSA DE TORMES	2.263,08
2024/C01_04/000050	CILLEROS DE LA BASTIDA	366,62
2024/C01_04/000308	CIPEREZ	883,61
2024/C01_04/000345	CIUDAD RODRIGO	12.650,02
2024/C01_04/000109	COCA DE ALBA	1.146,63
2024/C01_04/000068	COLMENAR DE MONTEMAYOR	955,52
2024/C01_04/000343	CORDOVILLA	281,63
2024/C01_04/000184	CRISTOBAL DE LA SIERRA	1.463,46
2024/C01_04/000229	CUBO DE DON SANCHO (EL)	1.589,18
2024/C01_04/000105	CHAGARCIA MEDIANERO	1.041,02

2024/C01_04/000061	DIOS LE GUARDE	774,48
2024/C01_04/000352	DOÑINOS DE SALAMANCA	2.571,58
2024/C01_04/000232	EJEME	1.322,64
2024/C01_04/000247	ENCINA (LA)	980,67
2024/C01_04/000031	ENCINA DE SAN SILVESTRE	865,00
2024/C01_04/000014	ENCINAS DE ABAJO	2.479,33
2024/C01_04/000262	ENCINAS DE ARRIBA	598,46
2024/C01_04/000330	ENCINASOLA DE LOS COMENDADORES	1.041,02
2024/C01_04/000131	ENDRINAL	1.141,60
2024/C01_04/000037	ESCURIAL DE LA SIERRA	1.171,77
2024/C01_04/000213	ESPEJA	814,71
2024/C01_04/000096	ESPINO DE LA ORBADA	1.760,17
2024/C01_04/000007	FLORIDA DE LIEBANA	1.222,06
2024/C01_04/000077	FORFOLEDA	1.513,75
2024/C01_04/000040	FRADES DE LA SIERRA	865,00
2024/C01_04/000226	FREGENEDA (LA)	229,33
2024/C01_04/000086	FRESNEDOSO	953,26
2024/C01_04/000281	FRESNO ALHANDIGA	1.181,83
2024/C01_04/000209	FUENTE DE SAN ESTEBAN (LA)	2.967,15
2024/C01_04/000329	FUENTEGUINALDO	2.263,08
2024/C01_04/000173	FUENTELIANTE	678,92
2024/C01_04/000041	FUENTERROBLE DE SALVATIERRA	1.760,17
2024/C01_04/000148	FUENTES DE BEJAR	839,85
2024/C01_04/000348	FUENTES DE OÑORO	2.348,57
2024/C01_04/000338	GAJATES	1.005,81
2024/C01_04/000239	GALINDO Y PERAHUY	1.237,15
2024/C01_04/000200	GALINDUSTE	1.694,79
2024/C01_04/000042	GALISANCHO	1.468,49
2024/C01_04/000058	GALLEGOS DE ARGANAN	1.534,37
2024/C01_04/000098	GALLEGOS DE SOLMIRON	1.056,10
2024/C01_04/000004	GARCIBUEY	890,14
2024/C01_04/000145	GARCIHERNANDEZ	2.087,06
2024/C01_04/000246	GEJUELO DEL BARRO	533,08
2024/C01_04/000135	GOLPEJAS	764,42
2024/C01_04/000312	GOMECELLO	1.820,52
2024/C01_04/000323	GUADRAMIRO	767,94
2024/C01_04/000119	GUIJO DE AVILA	1.046,04
2024/C01_04/000324	GUIJUELO	7.102,78
2024/C01_04/000298	HERGUIJUELA DE CIUDAD RODRIGO	316,83
2024/C01_04/000225	HERGUIJUELA DE LA SIERRA	1.760,17

2024/C01_04/000222	HERGUIJUELA DEL CAMPO	1.357,85
2024/C01_04/000311	HINOJOSA DE DUERO	2.006,60
2024/C01_04/000067	HORCAJO DE MONTEMAYOR	850,92
2024/C01_04/000046	HORCAJO MEDIANERO	372,15
2024/C01_04/000154	HOYA (LA)	239,89
2024/C01_04/000201	HUERTA	1.760,17
2024/C01_04/000085	IRUELOS	357,06
2024/C01_04/000011	ITUERO DE AZABA	266,54
2024/C01_04/000270	JUZBADO	699,04
2024/C01_04/000318	LAGUNILLA	1.206,97
2024/C01_04/000128	LARRODRIGO	1.559,01
2024/C01_04/000346	LEDESMA	2.479,33
2024/C01_04/000010	LEDRADA	1.020,90
2024/C01_04/000139	LINARES DE RIOFRIO	1.820,52
2024/C01_04/000241	LUMBRALES	2.298,28
2024/C01_04/000244	MACOTERA	1.845,67
2024/C01_04/000255	MACHACON	2.263,08
2024/C01_04/000001	MADROÑAL	694,01
2024/C01_04/000090	MAILLO (EL)	1.654,56
2024/C01_04/000207	MALPARTIDA	422,44
2024/C01_04/000328	MANCERA DE ABAJO	1.760,17
2024/C01_04/000122	MANZANO (EL)	724,18
2024/C01_04/000215	MARTIAGO	1.156,68
2024/C01_04/000268	MARTINAMOR	568,28
2024/C01_04/000054	MARTIN DE YELTES	945,46
2024/C01_04/000231	MASUECO	1.206,97
2024/C01_04/000052	CASTELLANOS DE VILLIQUERA	1.423,22
2024/C01_04/000190	MATA DE LEDESMA (LA)	583,37
2024/C01_04/000034	MATILLA DE LOS CAÑOS DEL RIO	799,62
2024/C01_04/000211	MAYA (LA)	1.282,41
2024/C01_04/000188	MEMBRIBE DE LA SIERRA	1.398,08
2024/C01_04/000156	MIEZA	814,71
2024/C01_04/000269	MILANO (EL)	980,67
2024/C01_04/000166	MIRANDA DE AZAN	1.096,34
2024/C01_04/000005	MIRANDA DEL CASTAÑAR	1.961,33
2024/C01_04/000002	MOGARRAZ	1.760,17
2024/C01_04/000182	MOLINILLO	357,06
2024/C01_04/000326	MONFORTE DE LA SIERRA	437,53
2024/C01_04/000285	MONLEON	865,00
2024/C01_04/000035	MONLERAS	1.699,82

2024/C01_04/000206	MONSAGRO	673,89
2024/C01_04/000300	MONTEMAYOR DEL RIO	316,83
2024/C01_04/000124	MONTERRUBIO DE ARMUÑA	1.372,93
2024/C01_04/000185	MONTERRUBIO DE LA SIERRA	472,73
2024/C01_04/000260	MORASVERDES	1.589,18
2024/C01_04/000057	MORILLE	1.609,30
2024/C01_04/000258	MORIÑIGO	633,66
2024/C01_04/000228	MORISCOS	724,18
2024/C01_04/000022	MORONTA	633,66
2024/C01_04/000104	MOZARBEZ	1.428,25
2024/C01_04/000136	NARROS DE MATALAYEGUA	452,62
2024/C01_04/000208	NAVACARROS	1.559,01
2024/C01_04/000149	NAVA DE BEJAR	640,70
2024/C01_04/000118	NAVA DE FRANCIA	412,38
2024/C01_04/000276	NAVA DE SOTROBAL	1.473,52
2024/C01_04/000071	NAVALES	1.654,56
2024/C01_04/000181	NAVALMORAL DE BEJAR	1.257,27
2024/C01_04/000066	NAVAMORALES	839,85
2024/C01_04/000079	NAVARREDONDA DE LA RINCONADA	1.559,01
2024/C01_04/000101	NAVASFRIAS	1.961,33
2024/C01_04/000282	NEGRILLA DE PALENCIA	140,81
2024/C01_04/000179	OLMEDO DE CAMACES	789,56
2024/C01_04/000344	ORBADA (LA)	1.191,89
2024/C01_04/000356	PAJARES DE LA LAGUNA	316,83
2024/C01_04/000273	PALACIOS DEL ARZOBISPO	1.041,02
2024/C01_04/000160	PALACIOSRUBIOS	1.498,66
2024/C01_04/000033	PALENCIA DE NEGRILLA	724,18
2024/C01_04/000029	PARADA DE ARRIBA	1.272,35
2024/C01_04/000087	PARADA DE RUBIALES	1.760,17
2024/C01_04/000125	PARADINAS DE SAN JUAN	1.961,33
2024/C01_04/000056	PASTORES	1.257,27
2024/C01_04/000142	PAYO (EL)	945,46
2024/C01_04/000354	PEDRAZA DE ALBA	1.005,81
2024/C01_04/000248	PEDROSILLO DE ALBA	678,92
2024/C01_04/000174	PEDROSILLO DE LOS AIRES	598,46
2024/C01_04/000265	PEDROSILLO EL RALO	1.559,01
2024/C01_04/000158	PEDROSO DE LA ARMUÑA (EL)	1.639,47
2024/C01_04/000009	PELABRAVO	2.202,73
2024/C01_04/000127	PELARRODRIGUEZ	84,49
2024/C01_04/000249	PELAYOS	1.146,63

2024/C01_04/000151	PEÑA (LA)	955,52
2024/C01_04/000017	PEÑACABALLERA	1.559,01
2024/C01_04/000245	PEÑAPARDA	1.106,39
2024/C01_04/000080	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	7.078,92
2024/C01_04/000110	PEÑARANDILLA	1.463,46
2024/C01_04/000193	PERALEJOS DE ABAJO	1.156,68
2024/C01_04/000284	PERALEJOS DE ARRIBA	839,85
2024/C01_04/000183	PEREÑA DE LA RIBERA	1.005,81
2024/C01_04/000013	PEROMINGO	1.041,02
2024/C01_04/000019	PINO DE TORMES (EL)	1.297,50
2024/C01_04/000018	PITIEGUA	1.559,01
2024/C01_04/000020	PIZARRAL	915,29
2024/C01_04/000130	POVEDA DE LAS CINTAS	1.327,67
2024/C01_04/000264	POZOS DE HINOJO	382,21
2024/C01_04/000024	PUEBLA DE AZABA	239,89
2024/C01_04/000117	PUEBLA DE SAN MEDEL	1.206,97
2024/C01_04/000084	PUEBLA DE YELTES	915,29
2024/C01_04/000155	PUENTE DEL CONGOSTO	1.206,97
2024/C01_04/000194	PUERTAS	799,62
2024/C01_04/000129	PUERTO DE BEJAR	1.272,35
2024/C01_04/000305	PUERTO SEGURO	517,99
2024/C01_04/000295	RAGAMA	1.760,17
2024/C01_04/000205	REDONDA (LA)	1.257,27
2024/C01_04/000221	RETORTILLO	1.559,01
2024/C01_04/000306	RINCONADA DE LA SIERRA (LA)	774,48
2024/C01_04/000322	ROBLADA	1.704,85
2024/C01_04/000353	ROBLIZA DE COJOS	1.096,34
2024/C01_04/000111	ROLLAN	1.091,31
2024/C01_04/000059	SAELICES EL CHICO	1.483,57
2024/C01_04/000349	SAGRADA (LA)	1.559,01
2024/C01_04/000334	SALDEANA	900,20
2024/C01_04/000279	SALMORAL	739,27
2024/C01_04/000062	SALVATIERRA DE TORMES	1.257,27
2024/C01_04/000257	SAN CRISTOBAL DE LA CUESTA	2.564,82
2024/C01_04/000319	SANCTI-SPIRITUS	1.835,61
2024/C01_04/000296	SANCHON DE LA RIBERA	507,94
2024/C01_04/000238	SANCHON DE LA SAGRADA	955,52
2024/C01_04/000003	SANCHOTELLO	1.106,39
2024/C01_04/000342	SANDO	1.508,72
2024/C01_04/000152	SAN ESTEBAN DE LA SIERRA	1.272,35

2024/C01_04/000006	SAN FELICES DE LOS GALLEGOS	1.730,00
2024/C01_04/000038	SAN MARTIN DEL CASTAÑAR	900,20
2024/C01_04/000347	SAN MIGUEL DE VALERO	900,20
2024/C01_04/000220	SAN MORALES	1.196,92
2024/C01_04/000331	SAN MUÑOZ	1.252,24
2024/C01_04/000191	SAN PEDRO DEL VALLE	1.015,87
2024/C01_04/000314	SAN PEDRO DE ROZADOS	1.533,86
2024/C01_04/000123	SAN PELAYO DE GUAREÑA	1.257,27
2024/C01_04/000321	SANTA MARIA DE SANDO	1.191,89
2024/C01_04/000186	SANTA MARTA DE TORMES	15.032,51
2024/C01_04/000293	SANTIAGO DE LA PUEBLA	1.548,95
2024/C01_04/000121	SANTIBAÑEZ DE BEJAR	1.629,42
2024/C01_04/000180	SANTIBAÑEZ DE LA SIERRA	1.096,34
2024/C01_04/000021	SANTIZ	1.398,08
2024/C01_04/000234	SANTOS (LOS)	1.267,32
2024/C01_04/000187	SARDON DE LOS FRAILES	980,67
2024/C01_04/000138	SAUCELLE	1.498,66
2024/C01_04/000214	SAHUGO (EL)	1.473,52
2024/C01_04/000089	SEPULCRO HILARIO	880,09
2024/C01_04/000253	SEQUEROS	1.760,17
2024/C01_04/000283	SERRADILLA DEL ARROYO	849,91
2024/C01_04/000176	SERRADILLA DEL LLANO	829,80
2024/C01_04/000074	SIERPE (LA)	663,84
2024/C01_04/000275	SIETEIGLESIAS DE TORMES	1.247,21
2024/C01_04/000224	SOBRADILLO	543,14
2024/C01_04/000083	SORIHUELA	1.644,50
2024/C01_04/000202	SOTOSERRANO	1.413,17
2024/C01_04/000333	TABERA DE ABAJO	1.206,97
2024/C01_04/000132	TALA (LA)	1.232,12
2024/C01_04/000261	TAMAMES	1.136,57
2024/C01_04/000327	TARAZONA DE GUAREÑA	1.146,63
2024/C01_04/000175	TARDAGUILA	1.106,39
2024/C01_04/000203	TEJADO (EL)	1.257,27
2024/C01_04/000350	TENEBRON	739,27
2024/C01_04/000140	TERRADILLOS	3.401,74
2024/C01_04/000351	TOPAS	1.503,69
2024/C01_04/000112	TORDILLOS	1.146,63
2024/C01_04/000272	TORNADIZO (EL)	1.171,77
2024/C01_04/000192	TORRESMENUDAS	890,14
2024/C01_04/000303	VALDECARROS	1.106,39

2024/C01_04/000233	VALDEFUENTES DE SANGUSIN	1.559,01
2024/C01_04/000070	VALDEHIJADEROS	930,38
2024/C01_04/000116	VALDELACASA	1.488,60
2024/C01_04/000315	VALDELAGEVE	724,18
2024/C01_04/000316	VALDELOSA	824,77
2024/C01_04/000147	VALDEMIERQUE	739,27
2024/C01_04/000291	VALDERRODRIGO	1.141,60
2024/C01_04/000063	VALDUNCIEL	1.398,08
2024/C01_04/000163	VALERO	1.166,74
2024/C01_04/000280	VALSALABROSO	1.760,17
2024/C01_04/000012	VALVERDE DE VALDELACASA	1.116,45
2024/C01_04/000053	VALVERDON	1.121,48
2024/C01_04/000168	VALLEJERA DE RIOFRIO	633,66
2024/C01_04/000032	VECINOS	1.081,25
2024/C01_04/000235	VEGA DE TIRADOS	1.523,81
2024/C01_04/000100	VEGUILLAS (LAS)	1.760,17
2024/C01_04/000023	VELLES (LA)	2.263,08
2024/C01_04/000196	VENTOSA DEL RIO ALMAR	523,02
2024/C01_04/000153	VIDOLA (LA)	1.113,18
2024/C01_04/000267	VILVESTRE	724,18
2024/C01_04/000189	VILLAFLORES	1.574,10
2024/C01_04/000256	VILLAGONZALO DE TORMES	1.639,47
2024/C01_04/000076	VILLALBA DE LOS LLANOS	774,48
2024/C01_04/000223	VILLAMAYOR	7.760,16
2024/C01_04/000204	VILLANUEVA DEL CONDE	1.030,96
2024/C01_04/000286	VILLAR DE ARGANAN	724,18
2024/C01_04/000320	VILLAR DE CIERVO	1.232,12
2024/C01_04/000167	VILLAR DE GALLIMAZO	1.559,01
2024/C01_04/000144	VILLAR DE LA YEGUA	1.760,17
2024/C01_04/000307	VILLAR DE PERALONSO	1.106,39
2024/C01_04/000292	VILLAR DE SAMANIEGO	1.347,79
2024/C01_04/000103	VILLARES DE LA REINA	7.481,40
2024/C01_04/000218	VILLARES DE YELTES	945,46
2024/C01_04/000227	VILLARINO DE LOS AIRES	2.263,08
2024/C01_04/000178	VILLARMAYOR	673,89
2024/C01_04/000091	VILLARMUERTO	724,18
2024/C01_04/000263	VILLASBUENAS	823,76
2024/C01_04/000339	VILLASDARDO	316,83
2024/C01_04/000198	VILLASECO DE LOS GAMITOS	1.498,66
2024/C01_04/000026	VILLASECO DE LOS REYES	1.599,24

2024/C01_04/000097	VILLASRUBIAS	875,06
2024/C01_04/000355	VILLAVERDE DE GUAREÑA	829,80
2024/C01_04/000266	VILLAVIEJA DE YELTES	2.212,79
2024/C01_04/000301	VILLORIA	2.539,68
2024/C01_04/000243	VILLORUELA	2.263,08
2024/C01_04/000088	VITIGUDINO	2.323,60
2024/C01_04/000259	YECLA DE YELTES	316,83
2024/C01_04/000317	ZAMARRA	900,20
2024/C01_04/000177	ZAMAYON	316,83
2024/C01_04/000237	ZARAPICOS	1.156,68
2024/C01_04/000252	ZARZA DE PUMAREDA (LA)	1.282,41
2024/C01_04/000271	ZORITA DE LA FRONTERA	1.559,01

5. Liquidar la obligación y ordenar el pago anticipado del 100% de la subvención a favor de los municipios **menores de 20.000 habitantes** recogidos en el listado anterior según se detalla en las bases de la convocatoria publicadas en el B.O.P el 4 de abril de 2024 y en la Base de Datos del Ministerio, y aprobadas por decreto de presidencia de fecha 20 de marzo de 2024.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, contiene diecinueve folios numerados del al y foliados del cuatrocientos cincuenta y cuatro al cuatrocientos setenta y tres.

EL SECRETARIO GENERAL,